GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Cartagena de Indias, 05 de abril 2023

SANCION GUBERNAMENTAL

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 133 de la Ordenanza No. 001 de 2022; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

"Por medio del cual se modifica el artículo primero de la Ordenanza No. 345 del 2022 "Por medio del cual se autoriza al gobernador de Bolívar para comprometer vigencias futuras excepcionales y se dictan otras disposiciones."

La cual se identifica con el número: **347**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Doctor Juan Mauricio González Negrete – Secretario Jurídico
Revisó: Doctora Nohora Serrano Van-Strahlen- Directora de Actos Administrativos
Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez – P.U. Secretaria Jurídica

NIT. 806.005.597-1

ORDENANZA No. 347 DE 2023

"Por medio del cual se modifica la Ordenanza No. *345 del 2022* "*Por medio del cualse autoriza al gobernador de Bolívar para comprometer vigencias futuras excepcionales y se dictan otras disposiciones*"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral9.° del artículo 300 de la Constitución Política, Decreto Ley 111 de 1996, el artículo 8.° de laLey 819 de 2003 y el Decreto 4836 de 2011, ley 2093 del 29 de junio del 2021

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero de la Ordenanza No. 345 de 2022, el cual quedará, así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Autorícese al Gobernador de Bolívar, para comprometer y contratar vigencias futuras excepcionales hasta por diez (10) años en la siguiente proyección financiera:*

FUENTE DE INGRESO	VIGENCIAS FUTRUAS A AFECTAR	VALORES ANUALES PROYECTADOS QUE DEBERAN ACTUALIZARSE ANUALMENTE CON EL IPC	OBSERVACIONES
Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)	2023, Vigencias 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032	$4.000.000.000 (actualizado con el IPC)	La inversión priorizada a financiar con estos recursosserá la de caminos veredales y ramales no pavimentados (donde no se pueda invertir ACPM)
ACPM	2023 incluyendo los excedentes que se registren de la vigencia 2022 Vigencias 2024, 2025, 2026,	$23.887.670.261 (actualizado con el IPC y el ejercicio anual del recaudo efectivo por vigencia de esta fuente de ingresos de la Gobernación de Bolívar) menos lo que en cada	La inversión priorizada a financiar con estos recursos, será para el mantenimientode la red vial según el alcance definido por el tributo reglamentado.

ORDENANZA No. 347 DE 2023

"Por medio del cual se modifica la Ordenanza No. *345 del 2022 "Por medio del cualse autoriza al gobernador de Bolivar para comprometer vigencias futuras excepcionales y se dictan otras disposiciones"*

	2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032	vigencia debe destinarse al servicio a la deuda pública, y los $2.500.000.000 que aporta esta fuente por Ordenanza al programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.	

para que contrate y asuma los compromisos que se requieran para cubrir la financiación del proyecto denominado **"INFRAESTRUCTURA PARA EL SOSTENIMIENTODE LA RED VIAL TERCIARIA Y SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**
identificado con BPIN No. 2022002130145 con cargo a la fuente de recursos y vigenciasde **descritas en el presente artículo,** previo descuento del servicio a la deuda y de las obligaciones definidas en el programa de saneamiento fiscal y financiero que hayan sido asumidas con antelación a esta fuente de recursos.

PARAGRAFO PRIMERO: Las autorizaciones que se conceden en la presente Ordenanza al gobernador del Departamento de Bolívar no lo exoneran del cabal cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 1483 de 2011 y su decreto reglamentario 2767 de 2012 y demás normas concordantes y afines vigentes, para asumir obligaciones que afecten los presupuestos de apropiaciones o gastos de las vigencias futuras 2023, 2024, 2025, 2026,
2027, 2028, 2029 y 2030, 2031, 2032; así como los definidos en la ley 1508 de 2012, su Decreto Reglamentario 1467 de 2012, y demás normas que las complementan o adicionan.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para garantizar la estabilidad financiera del Departamento, el flujode recursos para pago anual estaría supeditado al monto asignado y aprobado dentro del presupuesto de ingresos y apropiaciones para cada vigencia fiscal efectivamente recaudado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

Comuniquese y cúmplase

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C., a los veintiún (21) dias del mes de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

JOSE FELIX GARCIA TURBAY
Presidente

RAFAEL J. BUELVAS QUINTERO
Secretario General

El SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

CERTIFICA:

Que el proyecto de ordenanza: "**Por medio del cual se modifica la Ordenanza No. 345 del 2022 "Por medio del cualse autoriza al gobernador de Bolivar para comprometer vigencias futuras excepcionales y se dictan otras disposiciones"**" sufrió dos (02) debates reglamentarios en la Comisión Primera y en plenaria.

Primer debate: Comisión de Hacienda: 27 de Febrero de 2023

Segundo debate: Plenaria: 21 de Marzo de 2023

La presente certificación se firma en la ciudad de Cartagena de Indias a los veintiún (21) días del mes de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAFAEL JOSE BUELVAS QUINTERO
Secretario General

Barrio Manga, 3ª Avenida Nº 25 – 53 - Edificio Torre Del Puerto- Piso 21
Teléfono 643 1718 Cartagena D. T., y C. Colombia
E-mail: secretariageneral@asambleadebolivar.gov.com
WWW.asambleadebolivar.com